

Intervención del diputado Julián López Galeana, con la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma y se adiciona la fracción IV del artículo 19; se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 46 y se adiciona el capítulo VI Bis a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Julián López Galeana, hasta por diez minutos.

El diputado Julián López Galeana:

Muchísimas gracias, compañero diputado presidente.

Muy buenas tardes a todas y todos mis compañeros diputados.

Amigas y amigos que están hoy aquí presentes.

Me siento muy contento de comparecer, de estar aquí en esta importante Tribuna para presentar un tema, una iniciativa que considero muy importante porque atiende a una de las etapas más importantes en la vida del ser humano, que es la primera infancia.

El neurodesarrollo infantil es el proceso mediante el cual el cerebro y el sistema nervioso central se desarrollan, organizan y maduran desde la etapa prenatal y durante los primeros años de vida, permitiendo la adquisición progresiva de habilidades fundamentales para el desarrollo humano, como lo es el movimiento, el lenguaje, la memoria, la atención, el

aprendizaje y la regulación emocional y social.

En este sentido, es importante destacar que factores como una adecuada nutrición, el acceso oportuno a servicios de salud, la estimulación temprana, el afecto familiar y la interacción social positiva, contribuyen de manera significativa a fortalecer el desarrollo neurológico infantil.

Sin embargo, también debemos reconocer que existen condiciones adversas que afectan este proceso, tales como la desnutrición o la exposición a entornos de violencia, las cuales pueden limitar el correcto desarrollo de las conexiones neuronales y con ello el potencial de nuestras niñas y niños en Guerrero.

En este orden de ideas, es necesario señalar que en nuestro Estado existen múltiples y diversos factores sociales, económicos y geográficos que influyen en las condiciones de adversidad en el desarrollo de las niñas y niños, la dispersión territorial,

los altos índices de pobreza y marginación en diversas regiones del Estado, así como las limitaciones en el acceso a servicios especializados de salud, han representado desafíos importantes para garantizar una atención integral en materia infantil.

Estas condiciones, amigas y amigos diputados, dificultan la detección oportuna de posibles alteraciones en el desarrollo neurológico de nuestras niñas y niños, así como el acceso a servicios médicos, terapéuticos y de estimulación temprana.

En muchos casos, la falta de información, de personal capacitado o de servicios especializados en las comunidades más alejadas, retrasa la identificación de problemas relacionados con el neurodesarrollo, lo que limita las oportunidades de intervención temprana.

Ante esta situación, resulta muy necesario fortalecer el marco normativo estatal mediante la incorporación de disposiciones que permitan reconocer el neurodesarrollo

infantil como un componente fundamental de la política pública de salud, promoviendo acciones orientadas a la prevención, detección temprana y atención integral durante la primera infancia.

Compañeras y compañeros diputados, si bien es cierto, aunque contamos con un marco jurídico sólido, resulta necesario fortalecer nuestra legislación estatal para incorporar de manera expresa el enfoque del neurodesarrollo infantil dentro de las políticas públicas de salud.

La incorporación de estas disposiciones permitirá consolidar estrategias orientadas a la vigilancia del desarrollo infantil, la promoción de programas de estimulación temprana, la capacitación del personal de salud y una coordinación estrecha interinstitucional para garantizar una atención integral a nuestras niñas y niños.

De esta manera, el Estado de Guerrero avanzaría

considerablemente en el fortalecimiento de las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, generando mejores condiciones de salud, bienestar y desarrollo para nuestra niñez.

Por ello, la presente iniciativa que propongo a ustedes busca fortalecer la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, mediante la incorporación de diversas disposiciones que reconozcan la atención al neurodesarrollo infantil como una acción prioritaria dentro del Sistema Estatal de Salud.

Compañeras y compañeros, atender el neurodesarrollo infantil es dar oportunidad de aprender, de desarrollar y de crecer en condiciones dignas a nuestras niñas y niños, es evitar que las desigualdades comiencen desde los primeros años de vida.

Hoy tenemos en nuestras manos la posibilidad de impulsar un cambio en esta realidad, por nuestras niñas y

niños, y por el futuro que merece nuestro Estado.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se adiciona la fracción IV del artículo 19; se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 46 y se adiciona el capítulo VI BIS a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El neurodesarrollo infantil es el proceso mediante el cual el cerebro y el sistema nervioso central se desarrollan, organizan y maduran desde la etapa prenatal y durante los primeros años de vida, permitiendo la adquisición progresiva de habilidades fundamentales para el desarrollo humano, como el movimiento, el lenguaje, la memoria, la atención, el aprendizaje, la regulación emocional, así como la interacción social.¹

¹ <https://www.gob.mx/issste/articulos/guia-de-neurodesarrollo-infantil-de-3-a-4-años>

En este sentido, factores como una adecuada nutrición, el acceso oportuno a servicios de salud, la estimulación temprana, el afecto familiar y la interacción social positiva contribuyen a fortalecer el desarrollo neurológico infantil. Por el contrario, condiciones adversas como la desnutrición, la falta de estimulación, el estrés crónico o la exposición a entornos de violencia pueden afectar el desarrollo adecuado de las conexiones neuronales y limitar el potencial de desarrollo de la niñez.

Asimismo, el neurodesarrollo infantil se ha caracterizado por ser un proceso dinámico y continuo que se desarrolla a través de distintas etapas, en las cuales niñas y niños adquieren progresivamente habilidades cada vez más complejas, incluyendo el desarrollo de habilidades motoras, la adquisición del lenguaje, la capacidad de interacción social, el desarrollo del pensamiento y la consolidación de habilidades cognitivas que serán

fundamentales para el aprendizaje y la vida en sociedad.²

En este orden de ideas, en nuestro estado de Guerrero se ha desarrollado con diversos factores sociales, económicos y geográficos que influyen en las condiciones de desarrollo de la niñez. La dispersión territorial, los altos índices de pobreza y marginación en diversas regiones del estado, así como las limitaciones en el acceso a servicios especializados de salud, representan desafíos importantes para garantizar una atención integral en materia de desarrollo infantil.³

Si bien es cierto, estas condiciones pueden dificultar la detección oportuna de posibles alteraciones en el desarrollo neurológico de niñas y niños, así como el acceso a servicios médicos, terapéuticos y de estimulación temprana que contribuyan a fortalecer su desarrollo integral. En muchos casos, la falta de

² <https://www.casapediatrica.com/que-es-el-neurodesarrollo/>

³ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Guerrero.pdf

información, de personal capacitado o de servicios especializados en las comunidades más alejadas puede retrasar la identificación de problemas relacionados con el neurodesarrollo, lo que limita las oportunidades de intervención temprana.

Ante esta situación, resulta necesario fortalecer el marco normativo estatal mediante la incorporación de disposiciones que permitan reconocer el neurodesarrollo infantil como un componente fundamental de la política pública de salud, promoviendo acciones orientadas a la prevención, detección temprana y atención integral de posibles alteraciones del desarrollo neurológico durante la primera infancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3 que en todas las medidas concernientes a la niñez deberá atenderse primordialmente el principio del interés superior del niño.”

Asimismo, en su artículo 24 *“reconoce el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios médicos para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud, señalando que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para asegurar la atención sanitaria preventiva, la orientación a madres, padres y cuidadores, así como el desarrollo adecuado de la infancia.”*⁴

SEGUNDO. Que, la Organización Mundial de la Salud han destacado la importancia del desarrollo infantil temprano como un

4

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

componente fundamental para garantizar la salud y el bienestar de las personas a lo largo de su vida, señalando que la inversión en la primera infancia constituye una de las estrategias más eficaces para mejorar la salud pública, reducir desigualdades sociales y fortalecer el desarrollo humano.⁵

TERCERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

“Artículo 4º. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena

sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..”

CUARTO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la obligación del Estado de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la niñez, así como de implementar acciones orientadas a asegurar su bienestar y desarrollo integral.⁶

En este contexto, el conjunto de disposiciones jurídicas tanto internacionales como nacionales y estatales establece la obligación de

6

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173564/Constitucion_politica_estado_libre_soberano_guerrero.pdf,

⁵ <https://www.unicef.org/lac/cuidado-para-el-desarrollo-infantil>

las autoridades de garantizar el derecho de niñas y niños a un desarrollo integral y a la protección de su salud desde las primeras etapas de la vida. No obstante, resulta necesario fortalecer el marco normativo estatal para incorporar de manera expresa el enfoque de neurodesarrollo infantil dentro de las políticas públicas de salud, reconociendo la importancia de la detección temprana, la prevención y la atención oportuna de posibles alteraciones en el desarrollo neurológico durante la primera infancia.

La incorporación de estas acciones dentro de la legislación estatal permitirá consolidar estrategias orientadas a la vigilancia del desarrollo infantil, la promoción de programas de estimulación temprana, la capacitación del personal de salud y la coordinación interinstitucional para garantizar una atención integral a la niñez. De esta manera, el Estado de Guerrero avanzará en el fortalecimiento de las políticas públicas dirigidas a la primera

infancia, contribuyendo a generar mejores condiciones de salud, bienestar y desarrollo para niñas y niños en la entidad.

Finalmente, el neurodesarrollo infantil constituye un elemento fundamental para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños, ya que durante los primeros años de vida se establecen las bases del aprendizaje, la salud, la conducta y la interacción social que influirán de manera significativa en su bienestar a lo largo de su vida. La atención oportuna del desarrollo neurológico en la primera infancia permite identificar posibles alteraciones de manera temprana e implementar acciones preventivas, médicas y terapéuticas que favorezcan mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo.

En este sentido, fortalecer el marco jurídico en materia de salud resulta indispensable para impulsar políticas públicas que permitan promover la detección temprana, la prevención y la atención integral del neurodesarrollo infantil. La

incorporación de este enfoque dentro de la legislación estatal contribuirá a consolidar acciones orientadas a la evaluación periódica del desarrollo infantil, la implementación de programas de estimulación temprana, la capacitación del personal de salud y la orientación a madres, padres o cuidadores sobre prácticas que favorezcan el desarrollo neurológico de las niñas y los niños.

Por ello, la presente iniciativa busca fortalecer la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero mediante la incorporación de disposiciones que reconozcan la atención al neurodesarrollo infantil como una acción prioritaria dentro del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo a garantizar una atención integral durante la primera infancia y a generar mejores condiciones para el desarrollo pleno de la niñez guerrerense.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual

se reforma y se adiciona la fracción IV del artículo 19; se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 46 y se adiciona el capítulo VI BIS a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

ÚNICO: Decreto mediante el cual se reforma y se adiciona la fracción IV del artículo 19; se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 46 y se adiciona el capítulo VI BIS a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

I a la III...

IV. Prestar servicios integrales del neurodesarrollo infantil.

....

Se recorren las subsecuentes...

ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la V...

VI. La atención y prevención del neurodesarrollo infantil.

...

...

...

CAPITULO VI BIS

DEL NEURODESAROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 79 BIS. Se define por neurodesarrollo infantil al proceso mediante el cual el sistema nervioso central madura y permite la adquisición progresiva de habilidades cognitivas, motoras, emocionales, del lenguaje y sociales que favorecen el desarrollo integral de las niñas y los niños.

ARTÍCULO 79 TER. La atención al neurodesarrollo infantil será considerada una acción prioritaria del Sistema Estatal de Salud, orientada a garantizar el desarrollo integral de niñas y niños desde la etapa prenatal y durante la primera infancia, mediante acciones de promoción, prevención, detección temprana, atención oportuna y seguimiento de posibles alteraciones del desarrollo neurológico.

ARTÍCULO 79 QUATER. Las acciones en materia de neurodesarrollo infantil comprenderán, las siguientes:

- I. La promoción de condiciones adecuadas durante el embarazo que favorezcan el desarrollo neurológico del producto;
- II. La evaluación periódica del desarrollo infantil en los servicios de atención primaria de salud;
- III. La detección temprana de alteraciones o trastornos del neurodesarrollo;
- IV. La implementación de programas de estimulación temprana dirigidos a niñas y niños en la primera infancia;
- V. La orientación y capacitación a madres, padres, tutores o cuidadores sobre prácticas que favorezcan el desarrollo neurológico infantil;
- VI. La canalización oportuna a servicios médicos, psicológicos o terapéuticos

especializados en caso de detectarse alteraciones en el desarrollo;

- VII. La coordinación interinstitucional con los sectores educativo y social para la atención integral de niñas y niños con trastornos del neurodesarrollo.**

ARTÍCULO 79 QUINQUES. La Secretaría de Salud del Estado promoverá la capacitación continua del personal médico, de enfermería y de salud comunitaria en materia de evaluación del desarrollo infantil, detección temprana de trastornos del neurodesarrollo y atención integral a la primera infancia.

SIN CORRELATIVO...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente.

Diputado Julián López Galeana.